



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: PEDRO ELÍAS LAGOS HERNÁNDEZ.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO RUIZ.
Radicado N°: 686894089002-2020-00178-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la imposibilidad de realizar la audiencia de inspección judicial, programada para el 28 de septiembre de 2022, a las 7 am.

San Vicente de Chucuri, 27 de septiembre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022, se había fijado el 28 de septiembre de 2022 a las 7 am, como fecha y hora para la realización de la audiencia de inspección judicial, de que trata el numer 9 del artículo 375 del CGP.

Sin embargo, en la fecha y hora indicada, no fue posible realizar dicha audiencia, debido a que, desde las siete de la noche (7 pm) del día 26 de septiembre hogaño, este juzgador y hasta el 28 de septiembre a medio día, realizó audiencias de control de garantías, con ocasión de la captura de 11 personas, por presuntamente incurrir en los delitos de tráfico de estupefacientes y concierto para delinquir.

Por tal motivo, se dispone **REPROGRAMAR** la fecha y hora para la realización de la audiencia de inspección judicial, de que trata el numer 9 del artículo 375 del CGP, para lo cual, **SE FIJA EL VIERNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 6 de OCTUBRE de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado No.: 686894089002-2022-00002-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ORTIZ LIZARAZO

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por la demandante respecto a o emitido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Zapatoca allegada vía correo electrónico el 13/07/2022; asimismo, la solicitud de secuestro del inmueble allegada el 15/07/2022.

San Vicente de Chucurí, 06 de octubre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta que el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Zapatoca, registró la medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **326-2996** de propiedad del señor GUSTAVO ORTIZ LIZARAZO, se hace necesario disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 31 de enero de 2022.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ibidem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE ZAPATOCA** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA -SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00237-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ

Al despacho del señor Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 26 de septiembre de 2022.

Padla A. Rueda O.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° **800.037.800-8**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número **12.629.313**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido de la Ley 2213 de 2022 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Se advierte que si bien el demandante, envía el PAGARE- base de la ejecución- a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar **en poder de quien y en donde se encuentra el original** del documento mencionado, en virtud del artículo 245 del C.G.P. ya que informo que se encuentra “...*que la Custodia de los Títulos Valores (Pagares) Originales se encuentran en mi poder...*”, pero no indica plenamente lo establecido por la norma, esto en donde se encuentran el original, no solo en poder de quien.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **RAUL ALBEIRO SANCHEZ ORTIZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

¹ 004Anexos “Autenticidad de los Títulos Valores.”



TERCERO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES identificado con T.P. No. 83.017 y C.C. No. 98.561.329, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00241-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAURICIO JOSÉ MONTAGUT GONZÁLEZ
Demandado: DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JAIMES

Al despacho del señor Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 26 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **MAURICIO JOSÉ MONTAGUT GONZÁLEZ**, identificado con CC. N° **13.716.956** a través de apoderado judicial, y en contra del señor **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.718.744**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido de la Ley 2213 de 2022 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- El numeral 4 en concordancia con el 5° del artículo 82 del C.G.P. indica que la demanda debe señalar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y, los hechos que las fundamentan deben estar determinados, clasificado y numerados, por ellos:
 - a. **Precise, aclare y/o adecue** el inciso tercero de la pretensión TERCERA, en referencia a la fecha sobre el cual solicita hacer valer los intereses moratorios sobre la letra que menciona se venció el 15 de febrero de 2022, en la medida en que enuncia la misma fecha de la exigibilidad
- Se advierte que se señala que se otorgó poder al Dr. OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ para que actuara en representación del demandante, sin embargo, no se allega dentro de los anexos la copia de la cedula y tarjeta profesional que lo identifique como se señala en el cuerpo de la demanda y el poder anexo.
- Se advierte que si bien el demandante, envió copia de la LETRA DE CAMBIO– base de la ejecución- a través de mensaje de datos, lo cierto es que deberá indicar **en poder de quien y en donde se encuentra el original** del documento mencionado, en virtud del artículo 245 del C.G.P. ya que informo que se encuentra “...en custodia del acreedor...”, pero no indica plenamente lo establecido por la norma.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

¹ 001LetraDeCambio “Autenticidad de los Títulos Valores.”



RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **MAURICIO JOSÉ MONTAGUT GONZÁLEZ** a través de apoderado judicial, y en contra del señor **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JAIMES**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente ala notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **7 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA